

BVM/RGM/gmla.

MATERIA : CONTRATA PERSONAL A HONORARIOS

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCION EXENTA

LUGAR, FECHA Y N° : TEMUCO, 28 DE FEBERO DE 2010
N° 127

FECHA DE TRAMITACIÓN : 28 FEB. 2011

: CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

EMISOR : DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA

VISTOS

Estos antecedentes y lo dispuesto en la Ley N° 19.891 DE 2003, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; Artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, que actualiza Ley N° 18.834 DE 1989; Ley N° 20.481 de Presupuesto del Sector Público para el 2011; Circular N° 78 del Ministerio de Hacienda, que establece modalidades que deberán ajustarse los contratados a honorarios; Resolución Exenta N° 1630 de 2009, que delega facultades a los Directores Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría general de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.481, que aprobó el Presupuesto General de la Nación año 2011, contempla en la parte relativa al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Programa 02, en su glosa 02, bajo la denominación de "Fondos Culturales y Artísticos" recursos destinados a Gastos en Personal, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del Artículo N° 12 del DFL 29, que actualiza Ley N° 18.834;

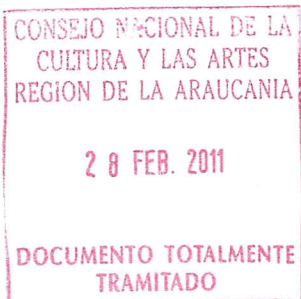
Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, necesita contar con personal calificado para la ejecución eficiente de las funciones que le son propias;

Que, estas funciones no pueden efectuarse con recursos humanos propios de este Consejo.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, procedió a celebrar con la persona que se indica un contrato a honorario;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: CONTRATASE sobre la base de honorarios, en el Consejo Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a don (a) **MARCIA ANDREA JARA VERGARA**, Profesora RUT: 10.907.607-4, cuyo texto del contrato es el siguiente:



"En Temuco de Chile a 28 de Febrero del 2011, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT N° 61.978.390-5 representado en este acto por don **Benjamín Vogel Mast**, Director Regional de La Región de La Araucanía del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 215 de la ciudad de Temuco, en adelante el CONSEJO" y don(a) **Marcia Andrea Jara Vergara, Profesora R.U.T. 10.907.607-4**, con domicilio en Temuco, Calle Lautaro 154, en adelante la "CONTRATADA, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el CONSEJO REGIONAL encomienda a la CONTRATADA los siguientes servicios:

REALIZAR EN SU CALIDAD DE JURADO EL PROCESO DE SELECCION PROYECTO FONDART REGIONAL VENTANILLA ABIERTA, AÑO 2011.

CONSEJO REGIONAL DE LA ARAUCANIA

Los servicios encomendados se desarrollarán para el **Consejo Regional de La Araucanía** o en la unidad que el CONSEJO REGIONAL le indique.

SEGUNDO: la vigencia del presente contrato, se extenderá por el periodo comprendido entre el 07 al 11 de Enero de 2011, ambas fechas inclusive.

TERCERO: LA CONTRATADA no estará sujeto a Jornada Laboral.

CUARTO: Los honorarios que el CONSEJO REGIONAL pagará por los servicios prestados ascenderán a la suma bruta de **\$33.333.-**, los cuales se devengarán y pagarán **por una sola vez**, a través del **Consejo Regional de La Cultura y las Artes, Región de La Araucanía** en la fecha que el Jefe Superior del Servicio determine, previa recepción por el CONSEJO REGIONAL de la boleta de honorarios correspondiente, la que será emitida por la CONTRATADA al Rut. N° 61.978.390-5, **Consejo Regional de Cultura - Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**. A los honorarios pactados se les retendrá el respectivo Impuesto a la Renta en conformidad a la ley.

El Director Regional donde la CONTRATADA desarrolle sus servicios, deberá remitir a la Unidad de Administración Regional una certificación, indicando que el trabajo fue íntegro y cabalmente realizado.

QUINTO: LA CONTRATADA tendrá derecho a percibir **alojamiento, alimentación y transporte** según correspondan, los que serán solventados por el Consejo Regional de la Cultura y las Artes.

SEXTO: Obligaciones de LA Contratada.

1. Cumplir fielmente las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, especialmente los servicios especificados en la cláusula primera de este instrumento.
2. No divulgar la información confidencial o reservada a la cual tenga acceso con motivo de sus servicios, salvo expresa autorización del CONSEJO REGIONAL.
3. Entregar un informe que de cuenta del servicio realizado a la Unidad de Administración Regional del CONSEJO REGIONAL a través de la jefatura de la unidad respecto de la cual desarrolla sus servicios, quien certificará la realización de los servicios informados en los términos previstos en el inciso segundo de la cláusula cuarta del presente contrato.

SÉPTIMO: Término de los Servicios.

Los servicios terminarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de vigencia o terminación de los servicios tenidos en vista para la celebración del contrato.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATADA. En tal caso, se pondrá término inmediato al contrato, sin necesidad de aviso previo.
3. El Consejo Regional de la Cultura y las Artes se reserva expresamente el derecho a poner término al presente contrato en cualquier momento.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVO: Inhabilidades e Incompatibilidades.

LA CONTRATADA declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, El CONSEJO REGIONAL reviste el carácter de Servicio Público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Título III "De la Probidad Administrativa". En consecuencia, la CONTRATADA se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la entrega de sus servicios, con preeminencia del interés general sobre el particular. Asimismo, la CONTRATADA declara en este acto a través de una declaración jurada que se entiende formar parte del presente contrato y de la resolución exenta que lo aprueba, no encontrarse afectado por las inhabilidades e incompatibilidades administrativas enumeradas en los artículos 54 a 56 de la citada ley. La comprobación posterior, por parte del CONSEJO REGIONAL, de la existencia de alguna de las inhabilidades o incompatibilidades mencionadas dará lugar a la terminación inmediata del presente contrato.

NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de **Temuco** y se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato por lo que acuerdan llevar su práctica como un elemento esencial del contrato. En virtud de lo anterior, la CONTRATADA tendrá la obligación de guardar total secreto y no divulgar, salvo autorización expresa del CONSEJO REGIONAL, toda información consistente en datos, sistemas especificaciones técnicas, métodos, programas y en general cualquier aspecto relacionado con información y tecnologías a la que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios contratados. Asimismo, la CONTRATADA se obliga a no utilizarlos en beneficio propio o de terceras personas.

UNDÉCIMO: El resultado o contenido de informes o actos que desarrolle la CONTRATADA en ejercicio de su desempeño profesional serán de exclusiva propiedad del CONSEJO REGIONAL prohibiéndose toda divulgación reproducción o comercialización total y parcial de los mismos, sin previa autorización de éste.

DUODÉCIMO: Las partes declaran expresamente tener como parte integrante del presente contrato el formulario de contratación emitido por el Sección requirente, el cual no se integra por ser conocido por las partes, para efectos de imputación presupuestaria y control de productos esperados por el CONSEJO REGIONAL.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan constancia que esta convención no es un contrato de los regidos por el Código del Trabajo, sino que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo y sus disposiciones complementarias y los artículos 2.006 a 2.012 del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: Este instrumento se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, fecha y valor legal, quedando un ejemplar en poder de LA CONTRATADA y dos en poder del CONSEJO REGIONAL".

ARTÍCULO 2º: Por razones impostergables y de buen servicio la persona individualizada asumirá sus funciones en la fecha que se indique en la presente resolución, sin perjuicio de la total tramitación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: Facúltese a la **Unidad de Administración Regional** del Consejo Regional de la Cultura y las Artes a pagar el honorario correspondiente a la persona que se indique en la presente resolución, en la fecha que el/la Director/a Regional o la autoridad en quién este delegue, determine, sin perjuicio de la total tramitación administrativa del presente acto.

ARTÍCULO 4º: Impútese el gasto que demanda la presente Resolución, al Ítem 09-16-02-21-03-001, "Fondos Culturales y Artísticos", del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO,



BENJAMIN VOGEL MAST
DIRECTOR REGIONAL

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION DE LA ARAUCANIA

DISTRIBUCION:

- 2.- CONTRALORIA
- 1.- RECURSOS HUMANOS
- 1.- INTERESADO
- 1. DIRECCION REGIONAL ARAUCANIA.

